

UNA HERENCIA DE FELIPE II: LOS SERVICIOS DE MILLONES EN CASTILLA DURANTE EL SIGLO XVII

José Ignacio Andrés Ucendo
(Universidad del País Vasco. Departamento de Historia e Instituciones Económicas)

INTRODUCCIÓN

Sin lugar a dudas, el largo reinado de Felipe II ha sido uno de los que más huella ha dejado en la historia española. En lo que a la hacienda se refiere, uno de sus legados más duraderos fue el servicio de millones, que tanta importancia adquirió a lo largo del siglo XVII, en que llegó a ser el principal dacio de la fiscalidad castellana durante algunas décadas. Los millones constituirán el tema de la presente comunicación. Su nacimiento se produjo en 1590, como resultado de la necesidad de sufragar las pérdidas provocadas por el desastre de la Invencible, cuyo monto se cifraba en 10 millones de ducados⁽¹⁾. Por tal motivo, el monarca reclamó a las Cortes un auxilio equivalente a esa cifra, aunque la Asamblea concedió una ayuda algo inferior, 8 millones de ducados en 6 años, según indicaba la escritura del primer servicio, fechada el 4 de abril de 1590.

El recurso a los millones se produjo por la reticencia a recargar la alcabala, que ya había sido incrementada en 1575, lo que provocó tensiones entre la Corona y las ciudades⁽²⁾. Esta decisión tuvo, según la historiografía tradicional sobre el tema, profundas consecuencias políticas. En tanto que la alcabala formaba parte de las rentas ordinarias, del patrimonio fiscal de la corona, los millones pertenecían a los ingresos extraordinarios y eran un servicio; es decir, una ayuda concedida por los súbditos⁽³⁾. Por este motivo, el recurso continuado a los millones a lo largo del XVII habría creado condiciones muy favorables para el desarrollo de las Cortes de Castilla que, a través de las sucesivas negociaciones entabladas para la concesión y renovación de los servicios, lograron disponer de una especie de "control parlamentario" sobre los mismos. La asamblea dominaba, mediante una hacienda propia separada de la real, la cobranza de los fondos votados y establecía su empleo en los destinos que estimaba conveniente⁽⁴⁾. Así pues, por una ironía del destino Felipe II, el considerado como el monarca absolutista por excelencia, habría inaugurado una práctica mediante la cual las Cortes recuperaron

buena parte de su vigor. En la primera parte del texto revisaremos esta visión acerca del significado político de los millones, a fin de indicar que la Corona fue capaz de hallar medios para controlar los millones más estrechamente de lo que se cree.

En la segunda parte analizaremos la trayectoria de la recaudación de los servicios de millones a lo largo del siglo XVII, lo que permitirá comprobar el valor que adquirió esta figura para la Hacienda Real. Los 500 millones de mrs anuales que el Reino se comprometió a entregar en 1590 parecieron una suma exagerada a sus contemporáneos. Si tenemos en cuenta, además, la difícil coyuntura económica de la década de los 90, caracterizada por las malas cosechas⁽⁵⁾, se comprenden mejor las tensiones entre el monarca y las ciudades durante el período⁽⁶⁾, con alborotos en núcleos tan importantes como Toledo, Madrid y Sevilla⁽⁷⁾. Sin embargo, en el siglo XVII el Reino pagó sumas muy superiores a ésta sin graves conflictos políticos y en una coyuntura económica peor⁽⁸⁾. En las conclusiones repasaremos algunas de las causas indicadas por varios historiadores que ayudan a comprender mejor esta estabilidad.

LA CORONA Y LOS SERVICIOS DE MILLONES

Como ya se ha indicado, los servicios de millones eran ayudas concedidas al monarca por el Reino junto en Cortes, por un valor monetario y un tiempo fijados. Para reunir los fondos votados se establecieron, desde inicios de la centuria, un conjunto de gravámenes sobre productos de consumo: las famosas sisas (equivalentes a la octava parte de cada cántara de vino, vinagre y aceite) y 1 mr en cada libra de carne y 1 real por cada cabeza de ganado matada en los rastros. Desde 1632 se introdujeron más cargas monetarias, de modo que a la altura de 1638, por ejemplo, cada cántara de vino y aceite abonaba, aparte de la sisa de la octava parte, 28 y 16 mrs respectivamente. Por las mismas fechas la libra de carne contribuía con 3 mrs y la cabeza de ganado con 3 reales. Por último, en 1656 y 1657 se impusieron nuevos gravámenes, por lo que hasta 1685 el vino pagó la octava parte y 60 mrs, el vinagre la octava y 32 mrs y el aceite la octava y 48 mrs, en tanto que la libra de carne llegó a cargarse con 8 mrs y la cabeza de ganado con 8 reales⁽⁹⁾.

Aunque en teoría la concesión de los servicios resultara voluntaria y los millones no fuesen un impuesto permanente, sino transitorio, por un período de tiempo determinado, en la práctica no sucedió así. Como había ocurrido en otros impuestos, de los que la alcabala es el ejemplo más representativo, los millones terminaron siendo una figura estable, de modo que los servicios se renovaban a medida que expiraba el plazo por el que habían sido concedidos⁽¹⁰⁾. En buena medida esto se debió a la venta de medio millón de ducados de juros situados sobre el servicio de los 18 millones, admitida a inicios de 1626 por las Cortes, que hacía inevitable la prórroga de los servicios, ya que parte de lo recaudado por ellos debía destinarse a satisfacer sus intereses a los compradores de los títulos⁽¹¹⁾.

Cada nuevo servicio se cobraba de acuerdo con las condiciones fijadas por el Reino en la escritura del mismo, que constituía un contrato que el rey se comprometía a respetar. Dichas escrituras han atraído el interés de varios historiadores, que a partir de su estudio han trazado una visión muy extendida acerca de las consecuencias políticas de

los millones⁽¹²⁾. En las escrituras se marcaba el destino que había de darse a los fondos reunidos, cuya cobranza estaba controlada por el Reino, a través de un sistema administrativo propio en cuya cima se hallaba la Comisión de Millones. Asimismo, se incluía un conjunto de condiciones y demandas que el monarca se comprometía a respetar. En este contexto, destaca por su importancia la escritura de los 18 millones de 1601, que significaba un claro avance en las competencias del Reino respecto del primer servicio de 1590, en la que además aparecía un minucioso esquema para acabar con la deuda de la Corona con los asentistas genoveses⁽¹³⁾. Como consecuencia, a inicios del siglo XVII las ciudades de voto en Cortes habían ganado sólidas posiciones políticas, imponiendo en las escrituras de millones sus condiciones a la Monarquía⁽¹⁴⁾ y consiguiendo que la prerrogativa real fuese más reducida en Castilla que en cualquier otra Monarquía⁽¹⁵⁾.

No obstante, en la actualidad comienza a aparecer una interpretación nueva acerca de los servicios, donde la importancia de la Hacienda Real se acrecienta en detrimento de las Cortes⁽¹⁶⁾. Pese a que las condiciones de millones otorgaran grandes poderes al Reino, su cumplimiento no fue estricto ante una Corona poco dispuesta a respetar la autonomía fiscal del Reino, por lo que desde inicios de siglo abundaron los incumplimientos de los puntos de los contratos⁽¹⁷⁾.

Las propias escrituras reservaban competencias nada desdeñables a los representantes reales en las ciudades porque en ellas se establecía la creación de una comisión compuesta de dos regidores más el corregidor en cada capital provincial⁽¹⁸⁾. De este modo, la Monarquía disponía de un representante en el seno de las comisiones locales. Aunque el corregidor estuviera en minoría y la eficacia de su labor dependiera, en buena medida, de su temperamento, no es aventurado suponer que en muchos casos debió de velar para defender los intereses de la corona, sobre todo si recordamos el activo papel desempeñado por estos funcionarios en las negociaciones en el seno de las ciudades con motivo del servicio de millones de 1590⁽¹⁹⁾.

Por otra parte, en contra de lo fijado por los contratos el Consejo de Hacienda destacó contadores a las provincias del Reino para revisar las cuentas de los servicios de millones en 1606 y 1628. Además, la Corona con frecuencia gastaba las sumas recaudadas en fines distintos a los establecidos. Esta conducta culminó en 1619, cuando la Real Hacienda consiguió que se le concediera gran libertad en la disposición de los fondos, al obtener de las Cortes permiso para que en lo relativo a las libranzas de millones se aplicaran las normas seguidas en los ingresos procedentes de la Cruzada⁽²⁰⁾. Lo anterior significaba que el Reino entregaría las sumas recaudadas:

"sin que sea menester otra solemnidad ni requisito alguno a la persona que S.M ordenare inmediately"

¿Cómo se gastaba el dinero de la Cruzada? A diferencia de lo que ocurría con los millones, donde las consignaciones debían seguir un rígido orden, las cantidades procedentes de la predicación de la bula carecían de un fin determinado y con frecuencia servían para concertar asientos. Según decía un memorial de la época, el dinero de la Cruzada:

'... lo gasta y distribuye el Consejo de Hacienda a su arbitrio, sin tener consignación fija en que se ha obligado a gastarlo, y en este servicio (se refiere a los

millones) es al contrario, por estar asentadas las consignaciones en que precisamente se ha de gastar toda la cantidad, sin que pueda alterarse ni mudarse cosa alguna⁽²²⁾."

El creciente intervencionismo real en los servicios, visible a lo largo del primer tercio del siglo se acentuó con dos medidas adoptadas tras 1632: la venta de las tesorerías y el envío de administradores de millones nombrados por el monarca a las ciudades.

Hasta 1632 las receptorías de los pueblos y villas de las provincias estaban subordinadas a la de la capital local, a la que tenían que entregar las recaudaciones. A partir de esa fecha, la Corona obligó a las ciudades a vender cierto número de receptorías (cuyo nombre se reemplazó por el de tesorería), junto con otros cargos dominados hasta entonces por las comisiones de las capitales, como los de escribano y contador de millones⁽²³⁾. Esto perjudicaba a las ciudades por varias causas. En primer lugar, en muchos casos las tesorerías fueron adquiridas por particulares ajenos a los intereses de los cabildos. En segundo, una de las condiciones más importantes de la operación ordenaba que el dinero recaudado por las tesorerías se quedara en ellas, sin trasladarse a la capital provincial, con lo que las ciudades de voto en Cortes perdían una de sus preeminencias más importantes y se les arrebataba, en términos reales, el control sobre la mitad de las pagas⁽²⁴⁾.

Además, también a partir de 1632 la Corona comenzó a destacar administradores de millones en las provincias. El desarrollo de esta importante figura, que se oponía a las condiciones de los servicios, representaba una muestra del conflicto entre la visión tradicional del gobierno y la hacienda, defendida por las ciudades, y la apoyada por la Monarquía y el Consejo de Hacienda, partidarios, a causa de las urgencias planteadas por las necesidades bélicas, de recurrir a procedimientos ejecutivos que garantizaran los pagos, aunque para ello fuera preciso enfrentarse a la red de jurisdicciones que cubría el Reino⁽²⁵⁾. Los administradores obtenían el conocimiento en primera instancia de todas las causas concernientes a los servicios, junto con la jurisdicción civil y criminal, que hasta entonces había sido uno de los poderes más apreciados de las ciudades. Se les autorizaba a concertar arriendos, administraciones y encabezamientos, y a designar alguaciles, escribanos y ejecutores, por lo que a su llegada a una capital el papel de la comisión se reducía al de mero auxiliar⁽²⁶⁾.

El cargo de administrador no tardó en adquirir gran importancia. En fecha tan temprana como 1634 dos administradores gestionaban la cobranza de los servicios en las provincias de Sevilla y Granada, gracias a lo cual el monarca controlaba los servicios de dos distritos que aportaban, por término medio, el 30-35% de las pagas de Castilla. A la altura de 1655 había un administrador general en cada una de las provincias de Castilla y, por debajo de éste, varios administradores particulares.

En paralelo al envío de administradores, la Monarquía patrocinó varias medidas tendentes, como es bien conocido, a absorber la Comisión de Millones dentro del Consejo de Hacienda. Dicha Comisión estaba compuesta por cuatro representantes del Reino escogidos mediante sorteo de entre los procuradores. Actuaban durante los períodos de vacancia de la asamblea, con las mismas competencias que ella, por lo que vigilaban la administración de los servicios y revisaban las apelaciones surgidas en los pleitos de millones (que luego podían ir al Consejo Real)⁽²⁷⁾. En 1632 se incluyeron tres ministros

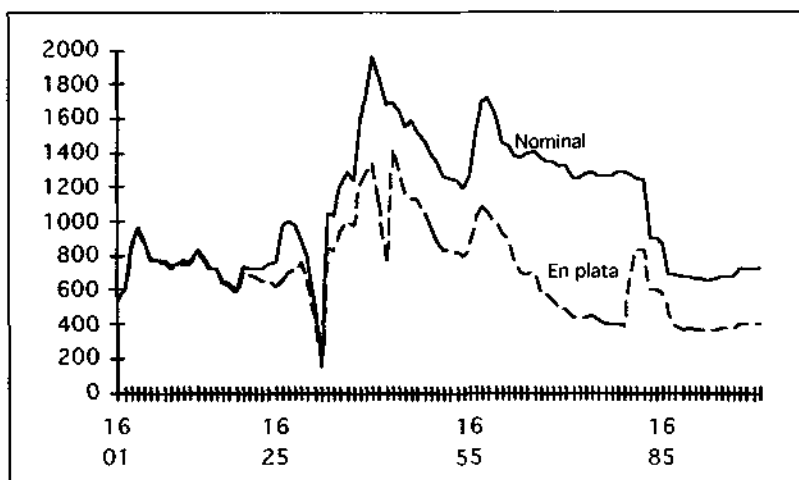
reales, número que se incrementó a cuatro en 1639, lo que igualaba la cantidad de comisarios del Reino con la de funcionarios reales. Esta política culminó en 1658, cuando la Comisión pasó a formar parte del Consejo de Hacienda en calidad de simple sala del mismo⁽²⁸⁾. La estructura de la Comisión, que siguió compuesta de cuatro miembros del Reino y cuatro ministros reales, no se modificó, pero hubo un cambio muy importante. En los asuntos judiciales los comisarios del reino perdieron sus competencias, dado que los mismos pasaron a ser revisados por el Tribunal de Oidores del Consejo de Hacienda, con lo que éste lograba una vieja aspiración.

Tanto el envío de administradores a las provincias como la entrada de la Comisión en el Consejo de Hacienda proporcionaba al fisco regio importantes poderes sobre los servicios de millones⁽²⁹⁾. A estas medidas debe añadirse, para terminar, otra que es menos recordada. El servicio más importante de todos fue, después del servicio de los 24 millones en seis años, el de las quiebras, introducido en 1638 para compensar los atrasos habidos en la cobranza de los demás servicios. Entre 1638 y 1653, por ejemplo, las quiebras aportaron alrededor del 20-25% del total de las recaudaciones. Lo más sorprendente del nuevo servicio consistía en que estaba controlado directamente por el Consejo de Castilla. Este Consejo fijaba las sumas que había que pagar y realizaba el repartimiento de las cantidades en cada provincia, siendo, además, el encargado de aprobar los medios establecidos por los distritos para afrontar su cobranza⁽³⁰⁾.

LA RECAUDACIÓN DEL SERVICIO

Según las normas del primer servicio de millones, las ciudades del Reino se comprometían a entregar una suma anual equivalente a 500 millones de mrs. Esta cifra se incrementó sensiblemente a partir de 1601. En dicho año comenzó a correr el primer servicio de los 18 millones. Inicialmente estaba previsto reunir tal cantidad en 6 años, de suerte que en cada año el Reino entregara 3 millones de ducados, aunque el plazo luego se prolongó a nueve, con lo que el cupo anual descendió a dos millones de ducados, suma que, de cualquier modo, representaba un sensible incremento respecto de 1590⁽³¹⁾. A pesar de la mala coyuntura económica de la primera década del seiscientos, marcada por las consecuencias de la peste atlántica de 1596-1601, el Reino logró pagar las cantidades previstas. De hecho el servicio rindió 20,3 millones de ducados, bastante más de los 18 millones prometidos⁽³²⁾. En el año 1611 comenzó a pagarse un nuevo servicio, el de los 17,5 millones de ducados en 9 años y los resultados fueron parecidos. Así, uno de los principales problemas que planteó este servicio a las ciudades de voto en Cortes fue el de hallar un destino para los jugosos excedentes de recaudación habidos en los primeros años de su cobranza⁽³³⁾. ¿Cómo evolucionaron las pagas de los millones durante el resto del siglo? Para averiguarlo hemos elaborado el siguiente gráfico:

RECAUDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MILLONES, CASTILLA, 1601-1700
(DATOS EN MILLONES DE MRS.)



Nominal: valor nominal de las pagas. En plata: en plata de las pagas.

Fuente: ANDRES, Op. Cit., pág. 242.

Si atendemos a los valores nominales, la trayectoria de los servicios de millones se divide en tres fases. La primera terminó a inicios de los años treinta, concretamente en 1631, cuando la entrada del medio de la sal causó la retirada momentánea de los servicios⁽³⁴⁾. Durante estas tres décadas los valores de las pagas oscilaron alrededor de los 700 millones de mrs. anuales, lo que hacía de los servicios la segunda fuente de ingresos fiscales de la Monarquía, sólo inferior a la alcabala, encabezada desde fines del siglo XVI en 1033 millones de mrs. (que crecieron a 1048 desde 1610)⁽³⁵⁾.

Entre 1632 y 1683 se desarrolló la segunda etapa, en la que las pagas lograron sus valores máximos. En este medio siglo los servicios aportaron por término medio 1500 millones de mrs. anuales, con lo que rebasaron holgadamente a la alcabala y se convirtieron en el principal dacio de la Monarquía. En los años 30 se produjo un sensible incremento en las recaudaciones gracias a los nuevos servicios, de suerte que en 1640 se ingresaron casi 2.000 millones de mrs. Durante la década de los 40 y los primeros 50 los rendimientos de las recaudaciones descendieron, aunque las reformas en la cobranza de los servicios y la entrada de los tres millones (en 1657) y las carnes (en 1656) causaron un nuevo alza en los rendimientos de los servicios, visible en la gráfica. De todos modos, a partir de los 60 apareció la misma tendencia que a comienzos de los 40 y el fruto de las pagas descendió, aunque se mantuvo en mayores cotas que las de la primera fase.

Desde 1683 se desarrolló la etapa final. Se abrió con el Encabezamiento General del Reino, que provocó un descenso en la recaudación cercano al 30%, al que se sumó,

desde el 1 de enero de 1686, el cese de los servicios de los tres millones y las carnes. Esto explica el trazo casi horizontal de la gráfica en los últimos años de siglo, en los que las recaudaciones se mantuvieron en niveles muy parecidos a los de inicios de siglo.

La curva inferior del gráfico, donde se recoge la evolución de las recaudaciones deflactadas a plata aporta una visión más precisa de la trayectoria de los servicios. Estos se pagaban en moneda de cobre, la cual, como es bien conocido, soportó una devaluación constante a lo largo de toda la centuria. Por esta causa, la curva de millones reducida a plata permite evitar las consecuencias de estas manipulaciones. Además, parte de las sumas recaudadas se gastaban fuera de Castilla, en regiones donde no corría la moneda de cobre. Según la visión tradicional de los servicios, su producto se usó para afrontar gastos civiles y militares. Estos últimos se realizaron en España, sin que las sumas percibidas se trasladaran a Italia o Flandes⁽³⁶⁾. Los gastos realizados en el interior de Castilla podían satisfacerse con la moneda de cobre, pero no sucedía lo mismo con las consignaciones situadas en Navarra o Cataluña, zonas donde corría la moneda de plata, por lo que la progresiva devaluación monetaria representaba un serio perjuicio para las finanzas reales. Además, con el paso del tiempo el problema se agravó porque también se admitió que lo recaudado se destinara a "asistencias prontas en dinero" en zonas como Alemania o Flandes, como se reconocía en las escrituras de los servicios de las carnes y de los tres millones concedidos en 1656 y 1657 respectivamente⁽³⁷⁾.

Según puede verse, los descensos en el valor en plata de las recaudaciones no resultaron demasiado elevados en las dos primeras décadas del siglo, aunque comenzaron a crecer desde 1625. Las mayores caídas correspondieron al período 1632-1682. Como consecuencia, el brusco ascenso de las recaudaciones experimentado durante la década de los 30 se redujo de forma notable. Así, el valor de las recaudaciones de 1641 y 1642 reducidas a plata cayó en un 40 y un 51% respectivamente. Con todo, los descensos más acusados fueron los de período de gran desorden monetario comprendido entre los últimos años del reinado de Felipe IV y las reformas de inicios de los 80. Entre 1667 y 1680, por ejemplo, la merma en la capacidad adquisitiva de las recaudaciones fue del 65% (acercándose en algunos años al 70%). Por esta razón, desde comienzos de los 60 el valor en plata de las pagas descendió incluso por debajo de los niveles del primer tercio de siglo. Si tenemos en cuenta que, como acabamos de indicar, los servicios se dedicaban a atender las necesidades de la política exterior, este hecho permite comprender un poco mejor la debilidad de la Monarquía Hispánica en su competencia con las grandes potencias europeas durante el período.

La alarmante desvalorización en el valor de las pagas debió de ser una de las causas que dictó la reforma de inicios de los 80 mediante la cual la moneda castellana recuperó su estabilidad. Los resultados de la misma son visibles: a comienzos de la década el valor en plata de las pagas subió hasta el nivel del primer tercio de siglo. Sin embargo, esta recuperación fue breve a causa de varias medidas adoptadas en estos años. El Encabezamiento General de 1683 provocó un descenso en las recaudaciones y a éste debe sumarse, además, la retirada de los servicios de los 3 millones y las carnes desde el 1 de enero de 1686.

CONCLUSIONES

A la vista de todo lo anterior puede afirmarse que la Corona terminó por disfrutar de un grado de control sobre los servicios de millones mayor del que parecía corresponderle si sólo nos ciñésemos al análisis de las escrituras, cuyas condiciones fueron incumplidas con mucha frecuencia. A mediados de siglo la Monarquía controlaba el servicio de las quiebras; había absorbido la comisión de millones y mediante los administradores, cuyo papel se consolidó durante la segunda mitad del siglo, también dominaba la cobranza de los servicios en las provincias. Aunque según las escrituras hubiera que emplear lo recaudado en los gastos de defensa de Castilla, los fondos acabaron invirtiéndose en la tradicional política exterior de los Austrias y, abandonados los primitivos proyectos de "desempeño del Reino", en el pago de juros. Todo esto se consiguió, además, sin demasiados problemas políticos. Precisamente, uno de los rasgos que más ha llamado la atención de los dedicados al estudio de la historia castellana durante el siglo XVII es su gran estabilidad⁽³⁸⁾. En gran parte, esto se debió a que la vida política del país descansaba sobre un sistema de equilibrios cuyos trazos se observan nítidamente en la fiscalidad.

Como es sabido, en 1575 Felipe II decidió aumentar el monto del encabezamiento de las alcabalas de 456 millones de maravedís anuales a 1392 millones. Lo elevado de la cifra causó una gran resistencia en las ciudades, que en 1577 ofrecieron una subida de 456 millones. Tras varias negociaciones, el precio final del encabezamiento se situó en 1018 millones de maravedís anuales, lo que significaba un aumento de 1,5 millones de ducados en los ingresos de la Corona. Pese a que tal cantidad no correspondiera a las pretensiones iniciales del monarca, no dejaba de representar un sensible incremento. Sin embargo, el Reino estaba dispuesto a aceptarlo por dos motivos. En primer lugar, las oligarquías ciudadanas lograron, a través del sistema de encabezamientos, contribuir en menor medida de la que les correspondía. En segundo lugar, esas mismas oligarquías compraron buena parte de los juros situados sobre las alcabalas que acababan de creerse, lo que les proporcionaba ingresos estables y seguros. Por tanto, pasado el choque que causó el alza del encabezamiento, no se tardó en encontrar un compromiso entre los intereses de la Monarquía y los de las ciudades⁽³⁹⁾.

Cosa parecida sucedió con los servicios de millones. Como se ha indicado, el servicio de 1590 causó gran oposición, pero ésta terminó cuando la Monarquía otorgó a los municipios libertad para fijar los arbitrios de los que deberían salir las sumas del servicio, algo que las élites locales aprovecharon para beneficiarse de los baldíos, pósitos y sisas.

Con los millones del siglo XVII también se alcanzó un acomodo. El momento decisivo fue el año 1626 en que la Corona obtuvo permiso para vender juros situados sobre los servicios⁽⁴⁰⁾. Esto equivalía, según señaló uno de los procuradores de Cortes, a que:

".. los servicios que oy paga temporales (el Reino) se le impusiesen perpetuos"⁽⁴¹⁾ .."

Al igual que sucedió con la alcabala tras 1575, gran parte de los nuevos juros fueron adquiridos por las élites urbanas, que así no sólo obtenían una saneada fuente de ingresos, sino también un interés directo en la sucesiva renovación de los servicios. La unión entre las oligarquías y la Real Hacienda se estrechó cuando, ante la necesidad de

adelantar el dinero de los millones, los municipios vendieron censos situados sobre las sisas de que se obtenían los servicios⁽⁴²⁾.

Todo esto ayudó a que, fracasados los ambiciosos proyectos de reforma fiscal de los primeros años del gobierno de Felipe IV, se recurriera a la introducción de nuevos servicios para atender las necesidades de la política exterior. Un debate realizado en las Cortes en 1656 con motivo de la búsqueda del llamado "medio universal", un impuesto único que proporcionara a la Real Hacienda los ingresos necesarios simplificando su administración, ayuda a entender mejor esto. Según uno de los procuradores, D. Rodrigo Dávila Ponce de León, había cuatro posibilidades: el repartimiento por haciendas, un sistema de tributos personales, las cargas sobre el comercio y, finalmente, las sisas⁽⁴³⁾. Las dos primeras posibilidades pronto fueron rechazadas ante la oposición de los poderosos, lo que sólo dejaba abierta la posibilidad de establecer gravámenes sobre el comercio y las sisas⁽⁴⁴⁾.

Las particulares características del Feudalismo Desarrollado, en suma, bloqueaban la puesta en práctica de profundas reformas fiscales. Los sistemas directos chocaban con los intereses de los privilegiados. Ante esto, el grueso de los ingresos fiscales debía proceder de los impuestos indirectos, entre los que las sisas resultaban esenciales, pero su efecto era muy desigual porque no gravaban por igual a todos los sectores y porque buena parte de sus frutos se redistribuían, vía juros, entre los más acomodados.

ABREVIATURAS

A.C.C.: Actas de las Cortes de Castilla.

BIBLIOGRAFIA

J. I. ANDRÉS UCENDO: *La fiscalidad en Castilla durante el siglo XVII: el servicio de millones, 1601-1700*. Tesis Doctoral Inédita, Universidad del País Vasco, 1995.

J. I. ANDRÉS UCENDO: "El servicio de millones durante el siglo XVII", en *Hacienda Pública Española*, 1995, 134-3, págs 33-48.

M. ARTOLA, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982.

P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, "Monarquía y Reino en Castilla, 1538-1623", *Comunicación presentada en la XIV Settimana di Studio del Istituto Internazionale Francesco Datini*, Prato, 1982.

P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, "Monarquía, Cortes y Cuestión Constitucional en Castilla" en *Revista de las Cortes Generales*, vol 1, 1984, págs 11-34.

P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, "La resistencia en las Cortes" en *La España del Conde Duque de Olivares*, Universidad, Valladolid, 1987.

P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Fragments de Monarquía*, Alianza, Madrid, 1992.

E. FERNÁNDEZ DE PINEDO, "Fiscalidad y absolutismo en Castilla en la primera mitad del siglo XVII" en *Actas de la II reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Murcia, págs 33-51.

J. I. FORTEA, *Monarquía y Cortes en Castilla*, Cortes de Castilla y León, Salamanca, 1990.

J. I. FORTEA, "Las ciudades, las Cortes y el problema de la representación política en la Castilla Moderna" en *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla, siglos XVI al XVIII*, Santander, Universidad, 1997, págs 422-445.

J. E. GELABERT, "Ciudades en crisis: Castilla, 1632-1650" en *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla, siglos XVI-XVIII*, Universidad, Santander, 1997, págs 447-473.

M. GALLARDO, *Origen, progreso y estado de las rentas de la Corona de España*, 1805.

A. GUTIÉRREZ ALONSO, *Valladolid en el siglo XVII*, Universidad, Valladolid, 1987.

Ch. JAGO, "Habsburg Absolutism and the Cortes of Castile", *The American Historical Review*, nº 86, 1981, págs 307-326.

Ch. JAGO, "Fiscalidad y cambio constitucional en Castilla, 1601-1621" en *Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Universidad, Murcia, 1993, págs 117-132.

J. LÓPEZ JUANA PINILLA, *Biblioteca de Hacienda de España*, vol IV, 1840.

G. PARKER, *Felipe II*, Alianza, Madrid, 1978.

S. PIQUERO, R. OJEDA y E. FERNÁNDEZ DE PINEDO, "El Vecindario de 1631: presentación y primeros resultados" en *La evolución demográfica bajo los Austrias*, Juan Gil Albert, Alicante, 1991, págs 77-88.

I. A. A. THOMPSON, "Crown and Cortes in Castile, 1590-1665" en *Parliaments, Estates and Representation*, nº2, 1982, págs 29-45.

NOTAS

- ⁽¹⁾ J. I. FORTEA: *Monarquía y Cortes en Castilla*, Cortes de Castilla y León, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1990, págs. 132-ss.
- ⁽²⁾ J. I. FORTEA, Op. cit, págs. 303-4 y 495-6.
- ⁽³⁾ J. GELABERT, "Ciudades en crisis: Castilla, 1632-1650, en *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla, siglos XVI-XVIII*, Universidad, Santander (1997), págs. 15-ss.
- ⁽⁴⁾ Acerca de esta interpretación de los servicios de millones, véase la obra, ya clásica, de M. ARTOLA, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Alianza, Madrid, (1982), págs. 109-ss y los célebres artículos de Ch. JAGO, "Habsburg Absolutism and the Cortes of Castile" en *The American Historical Review*, nº 86, 1981, págs. 307-326; I. A. A. THOMPSON, "Crown and Cortes in Castile, 1590-1665", en *Parliaments, Estates and Representation*, nº2, 1982, págs. 29-45 y los de P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, "Monarquía y Reino en Castilla, 1538-1623", *Comunicación presentada en la XIV Settimana di Studio del Istituto Internazionale Francesco Datini*, Prato, 1982. Del mismo autor hay que citar "Monarquía, cortes y cuestión constitucional en Castilla", en *Revista de las Cortes Generales*, vol I, 1984, págs. 11-34 y "La resistencia en las Cortes", en *La España del Conde Duque de Olivares*, Universidad, Valladolid, 1987. Estos tres últimos artículos se han recopilado en P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Fragmentos de Monarquía*, Alianza, Madrid, 1992.
- ⁽⁵⁾ G. PARKER, *Felipe II*, Alianza, Madrid, 1978, pág 219.
- ⁽⁶⁾ J. I. FORTEA, Op. cit, págs. 299-ss.
- ⁽⁷⁾ Quizá uno de los episodios más representativos y famosos de esta tensión sea la ejecución de Diego de Bracamonte en 1591, miembro de una familia noble de Ávila, acusado de propagar pasquines donde se criticaba la política real. G. PARKER, Op. cit, pág. 221.
- ⁽⁸⁾ A modo de ejemplo, en algunos años como 1641 y 1642 se pagaron casi 2.000 millones de mrs. J. I. ANDRÉS, "El servicio de millones durante el siglo XVII", en *Hacienda Pública Española*, 1995, 134-3, pág. 46.
- ⁽⁹⁾ J. I. ANDRÉS, Op. cit, pág. 36.
- ⁽¹⁰⁾ M. ARTOLA, Op. cit, págs. 115-5 y E. FERNÁNDEZ DE PINEDO, "Fiscalidad y absolutismo en Castilla en la primera mitad del siglo XVII, en *Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Murcia, 1993, pág. 47.
- ⁽¹¹⁾ E. FERNÁNDEZ DE PINEDO, Op. cit, pág. 48. Esta suma se incrementó en 200.000 ducados más en 1629.
- ⁽¹²⁾ Vid los artículos citados en la nota 4.
- ⁽¹³⁾ Ch. JAGO, Op. cit, pág. 315. Respecto al proyecto de desempeño, vid P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Op. cit, págs. 270-ss.
- ⁽¹⁴⁾ P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Op. cit, págs. 286-ss.
- ⁽¹⁵⁾ Ch. JAGO, Op. cit, pág. 119.
- ⁽¹⁶⁾ Vid E. FERNÁNDEZ DE PINEDO, Op. cit, y Ch JAGO, "Fiscalidad y cambio constitucional en Castilla, 1601-1621" en *Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Murcia, 1993, págs. 117-132.
- ⁽¹⁷⁾ Ch. JAGO, Op. cit, págs. 124-ss y J. I. ANDRÉS, Op. cit, pág. 43.

- ⁽¹⁸⁾ J. I. ANDRÉS, *La fiscalidad en Castilla durante el siglo XVII: el servicio de millones, 1601-1700*, Tesis Doctoral Inédita, pág. 264, 1995.
- ⁽¹⁹⁾ Archivo General de Simancas, (A.G.S), Consejo y Juntas de Hacienda, (C. J. H) leg 476. Acerca de la conducta de los corregidores durante la década de los 90, vid J. I. FORTEA, Op. cit, págs. 320-ss. Según indica Adriano Gutiérrez Alonso en su estudio acerca de Valladolid en el siglo XVII los corregidores respetaban las decisiones adoptadas por el municipio siempre que afectaran a asuntos de ámbito local. Por el contrario, cuando se debatía una Orden Real o un tema relacionado con la Administración Central, los corregidores presionaban para conseguir que las decisiones siguieran los deseos del monarca. A. GUTIÉRREZ ALONSO, *Valladolid en el siglo XVII*, Valladolid, Universidad, 1987, págs. 298-99.
- ⁽²⁰⁾ J. I. ANDRÉS, op. cit, pág. 270.
- ⁽²¹⁾ Actas de Cortes de Castilla (A.C.C), vol. 35, pág. 152.
- ⁽²²⁾ A.C.C, vol. 35, págs. 158-ss. El incumplimiento de las escrituras también afectó a otros terrenos. No se prestó excesiva atención a las condiciones de los contratos que daban a los procuradores el derecho de supervisar los asientos y, como es bien sabido, tampoco cesaron las acuñaciones de vellón, que estaban prohibidas por las escrituras. Ch. JAGO, Op. cit, págs. 130-ss.
- ⁽²³⁾ E. FERNÁNDEZ DE PINEDO, op. cit, págs. 48-ss y J. I. ANDRÉS, op. cit, pág. 38.
- ⁽²⁴⁾ J. I. ANDRÉS, op. cit, pág. 39.
- ⁽²⁵⁾ J. I. FORTEA, "Las ciudades, las Cortes y el problema de la representación política en la Castilla Moderna" en *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla, siglos XVI al XVIII*, Universidad, Santander, 1997, pág. 445.
- ⁽²⁶⁾ J. I. ANDRÉS, op. cit, pág. 38. Las comisiones urbanas debían, además, entregar toda la documentación de los servicios a los administradores.
- ⁽²⁷⁾ E. FERNÁNDEZ DE PINEDO, op. cit, pág. 46.
- ⁽²⁸⁾ *Ibid*, págs. 46-7.
- ⁽²⁹⁾ Además, el mismo año 1658 se decidió unir la administración de millones con la de las demás rentas reales, con lo que los millones perdían su primitiva independencia. A.C.C, vol. 60-III, pág. 1091 y F. GALLARDO, *Origen, progreso y estado de las rentas de la Corona de España*, 1805, págs. 65-ss.
- ⁽³⁰⁾ J. I. ANDRÉS, op. cit, pág. 201.
- ⁽³¹⁾ M. ARTOLA, op. cit, págs. 112-ss.
- ⁽³²⁾ J. I. ANDRÉS, op. cit, pág. 149.
- ⁽³³⁾ Entre 1611 y 1614 (ambos inclusive) Granada obtuvo unos excedentes de recaudación de 26 millones de mrs. y Sevilla de 27. Por su parte, en el mismo período Madrid consiguió unas sobras de 51 millones de mrs. Vid ANDRÉS, op. cit, pág. 164.
- ⁽³⁴⁾ J. I. ANDRÉS, op. cit, págs. 40-ss. En cuanto al medio de la sal, vid S. PIQUERO, R. OJEDA Y E. FERNÁNDEZ DE PINEDO, "El vecindario de 1631. Presentación y primeros resultados" en *La evolución demográfica bajo los austrias*, Juan Gil Albert, Alicante, 1991, págs. 77-88, en especial págs. 78-80.
- ⁽³⁵⁾ M. ARTOLA, op. cit, págs. 92-ss.
- ⁽³⁶⁾ *Ibid*, págs. 138-ss.
- ⁽³⁷⁾ J. LÓPEZ JUANA PINILLA. *Biblioteca de Hacienda de España*, vol. IV, págs. 461 y 469-70.

- ⁽³⁸⁾ E. FERNÁNDEZ DE PINEDO, op. cit, pág. 44.
- ⁽³⁹⁾ En todo lo anterior seguimos a J.I. FORTEA, op. cit, págs. 88-ss y 100-ss.
- ⁽⁴⁰⁾ E. FERNÁNDEZ DE PINEDO, op. cit, pág. 48.
- ⁽⁴¹⁾ A.C.C, vol. 43, pág. 249Í
- ⁽⁴²⁾ F. RUIZ MARTÍN, "Procedimientos crediticios para la recaudación de los tributos fiscales en las ciudades castellanas durante los siglos XVI y XVII. El caso de Valladolid", en *Dinero y Crédito*, Madrid, 1978, págs. 37-47.
- ⁽⁴³⁾ A.C.C, vol. 60-I, págs. 43-ss.
- ⁽⁴⁴⁾ Respecto de las cargas que gravaban las transacciones comerciales, la Corona se resistía a emplearlas para implantar una política aduanera que, mediante fuertes tributos a la entrada de productos foráneos, apoyara a la manufactura local en su competencia con la extranjera, como sucedió, por ejemplo, en 1617. J.I ANDRÉS, op. cit, págs. 171-181.